

Proyecto de Acuerdo No. 004

ACUERDO NUMERO 004

Fecha: 04 de abril de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA ESTIMULOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016”

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en los Artículos 313º y 338º de la Carta Política, y lo contenido en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objetos de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 o anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, de la siguiente manera:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%)
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas.

1
Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicara respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a los dispuesto en este artículo, se les extinguirá las acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 del 2006, artículo n1 de la Ley 1175 de 2007, artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y los artículos 55, 56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenida en los mismos, o con fundamento en los acuerdos Distritales, a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicara a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a las fecha de entrada en la vigencia de este acuerdo hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARAGRAFO CUARTO: El término previsto en el presente artículo no aplicara para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial, los cuales podrían acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. - El presente acuerdo rige a partir de su vigencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los tres (03) días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).

JORGE LUIS MONTENEGRO APONTE

Primer Vicepresidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL. - SECRETARIA GENERAL. - Distrito de Santa Marta a los tres (03) día del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta. -

CERTIFICA. - Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016” fue recibido en el despacho del Alcalde el 4 de abril de 2017.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

Vo.Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Jefe Oficina Asesora Jurídica